

RESOLUCIÓN No. 039

"Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL ICBF

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 6° de la Resolución 5062 de 13/08/2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de "asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar", al tiempo que deben asegurar "que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia"(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las "Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: "e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda (...), y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños."

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una "medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen", señalando, además, que "En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto."

Que el Decreto 936 de 2013 "por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" en su artículo 2° estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como "conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y"

RESOLUCIÓN No. 039

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.”

fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3° definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7° que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15/07/2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que de acuerdo con los reportes que existen en el Expediente se encuentra que el hogar sustituto comenzó a funcionar en el año 2021, gracias a la Resolución # 100 del 3 de agosto de 2021; firmada por la Profesional Especializada Juliana Zuluaga Reyna quien hace las veces de Coordinadora del Centro Zonal Sur Oriente.

Que el Operador Amigos con Calor Humano, realizó los seguimientos al Hogar Sustituto encontrando que cumplía con los lineamientos existentes para cada una de las fechas previstas; se hace la aclaración que el proceso de selección del hogar sustituto fue realizado por el Operador Centro de Capacitación Los Álamos, y la señora fue trasladada al Operador Amigos con Calor Humano por orden de la Regional Antioquia.

Que las Autoridades Administrativas ubicaban en el Hogar Sustituto los Niños, Niñas y Adolescentes con las Actas de Ubicación Familiar y con los documentos requeridos de acuerdo con las Leyes vigentes al momento de su ubicación.

Que en el 3 de mayo de 2022 la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ ALVAREZ con CC 1.128.459.933 de Medellín – Antioquia presenta su renuncia voluntaria a la labora social y solidaria que venía desarrollando como madre sustituta adscrita al Centro Zonal Sur Oriente a través del Operador Amigos con Calor Humano porque su esposo pertenece a la Policía Nacional y fue trasladado de Ciudad.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 039

“Por la cual se ordena el cierre de un Hogar Sustituto en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto de la señora MARIA ALEJANDRA LOPEZ ALVAREZ con CC 1.128.459.933 de Medellín – Antioquia, m_ale_11@hotmail.com; quien estaba con el Operador Amigos con Calor Humano.

ARTICULO SEGUNDO. El cierre definitivo del Hogar Sustituto se realiza a solicitud de la interesada, quien no desea continuar cumpliendo su labor social y solidaria como Madre Sustituta, situación reportada al Operador Amigos con Calor Humano.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre sustituta concernida. Si en el expediente obra su autorización para ser notificada por correo electrónico, adjúntese la presente resolución debidamente suscrita.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el día 13 de Septiembre de 2022



JULIANA ZULUAGA REYNA

Coordinadora Centro Zonal Sur Oriente

(La notificación se rige por los artículos 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Aprobó: Alfredo Lanza Profesional Universitario ICBF

Revisó: Ana Milena Posada Abogada de Apoyo ICBF

Proyectó: Alfredo Lanza Profesional Universitario ICBF